

- Que por un error involuntario se omitió escribir en la suma de la resolución exenta N°185/2009 la frase y Encargado de Pago de Subvenciones.

- Que al mismo en su parte resolutive, en el Artículo 1° se omitió la palabra subvenciones, y en el artículo 2°, se omitió escribir la palabra inspección.

- Que se hace necesario dictar una resolución exenta que rectifique dichos errores involuntarios.

Resuelve:

1°.- Rectifíquese la resolución exenta N°185 de fecha 02.09.2009, que delega facultades que señalan en encargados provinciales de inspección, tanto en la suma como en su parte resolutive, en el siguiente sentido:

En la suma

Debe decir:

“Delega facultades que señala en Encargados Provinciales de Inspección”

Debe decir:

“Delega facultades que señala en Encargado Provincial de Inspección y Encargado Provincial de Pago de Subvenciones”.

En la parte resolutive

Debe decir:

“Resuelve:

Artículo 1°.- Delégase en el Encargado Provincial de Pago de la Provincia Cautín Norte, la siguiente facultad: Informar, al Jefe de la Unidad Regional de Subvenciones, de acuerdo al artículo 24 del DFL N°2, de Educación, de 1996 los establecimientos educacionales que no han dado a conocer a los padres y apoderados el sistema de exención de los cobros mensuales dentro del mes de agosto anterior.

Artículo 2°.- Delégase en el Encargado Provincial de Cautín Norte, las siguientes facultades”.

Debe decir:

“Resuelve:

Artículo 1°.- Delégase en el Encargado Provincial de Pago de Subvenciones de la Provincia Cautín Norte, la siguiente facultad: Informar al Jefe de la Unidad Regional de Subvenciones, de acuerdo al artículo 24 del DFL N°2, de Educación, de 1998 los establecimientos educacionales que no han dado a conocer a los padres y apoderados el sistema de exención de los cobros mensuales dentro del mes de agosto anterior”.

Artículo 2°.- Delégase en el Encargado Provincial de Pago de Subvenciones de Cautín Norte, las siguientes facultades”.

2°.- Manténgase vigente, la resolución exenta N°185 de fecha 02.09.2009, que delega facultades que señalan en encargados provinciales de inspección, en todo lo que no fuese modificado por la presente resolución exenta.

3°.- Téngase presente, para todos los efectos legales y administrativos.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Ana Victoria Rodríguez Toro, Jefa Provincial de Educación, Cautín Norte.

Ministerio de Obras Públicas

SUBSECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

OTORGA NUEVA DENOMINACIÓN OFICIAL A LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA “PUERTO TERRESTRE LOS ANDES”

Núm. 168.- Santiago, 15 de junio de 2009.- Vistos:

- El DFL MOP N° 17850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°13.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N°206, de 1960, Ley de Caminos;

- El decreto supremo MOP N° 900, de 1998, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N°164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas;

- El decreto supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones;

- El decreto supremo MOP N°1.163, de fecha 30 de noviembre de 2004, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada “Puerto Terrestre Los Andes”;

- La resolución N°1.600 de 2003, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre la extensión del trámite de toma de razón.

Considerando: Que el Ministerio de Obras Públicas ha estimado oportuno modificar la denominación de la presente obra pública fiscal con el propósito de realizar un reconocimiento público al General Director de Carabineros José Alejandro Bernaldes, en atención a su arduo y permanente trabajo en Carabineros de Chile. Que el General Director de Carabineros José Alejandro Bernaldes contribuyó en materias de seguridad del país y condujo a Carabineros de Chile a un nivel mayor de prestigio, de contacto con la ciudadanía y de servicio a todos los chilenos.

Decreto:

1. Denomínase a contar de la fecha del presente decreto la obra pública fiscal “Puerto Terrestre Los Andes”, de la siguiente manera: “Puerto Terrestre Los Andes General Director de Carabineros José Alejandro Bernaldes”.

2. Establécese, que todos los antecedentes existentes en decretos, resoluciones, contratos y demás documentos oficiales que digan relación con la singularización de la citada obra pública fiscal se entenderán referidos a la nueva denominación señalada en el número 1 anterior.

Anótese, tómese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERJA, Presidenta de la República.- Sergio Bitar Chacra, Ministro de Obras Públicas.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Juan Eduardo Soldvía Medina, Subsecretario de Obras Públicas.

Ministerio de Vivienda y Urbanismo

SUBSECRETARÍA DE VIVIENDA Y URBANISMO

MODIFICA RESOLUCIÓN N°1.820 EXENTA, DE 2003, QUE FIJA PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN PRÁCTICA DEL PROGRAMA DE PAVIMENTACION PARTICIPATIVA

(Resolución)

Santiago, 9 de octubre de 2009.- Hoy se resolvió lo que sigue:

Núm. 7.226 exenta.- Visto: ELDS N°14 (V. y U.), de 1994, que Reglamenta el Programa de Pavimentación Participativa, en especial lo dispuesto en su artículo 9°, la resolución exenta N°1.820 (V. y U.), de 2003, que Fija Procedimiento para Aplicación Práctica del Programa de Pavimentación Participativa, dicto la siguiente

Resolución:

Modifíquese la resolución exenta N°1.820 (V. y U.) de 2003, en la forma que a continuación se indica:

1. Reemplázense los cuadros “Valores Límites de Pavimentación” y “Valores Límites de Repavimentación” y sus respectivas notas explicativas, insertos en la letra i) del inciso primero del número 3°, por los siguientes:

Región	Valores Límites de Pavimentación en S/m²	
	Pasadas	Calles
XV.(1)	21.000	25.000
I.(2)	25.500	27.500
II.(3)	28.000	36.500
III	22.000	27.000
IV	23.000	32.500
V	31.000	35.000
VI	25.000	29.000
VII	18.000	23.000
VIII	29.000	34.000
IX	22.000	26.000
XIV	27.000	31.000
X	39.500	49.500
XI.(4)	37.000	47.000
XII.(5)	48.000	55.500
RM	30.500	32.500

Región	Valores Límites de Repavimentación en S/m²	
	Pasadas	Calles
XV.(1)	16.000	20.000
I.(2)	25.000	25.500
II.(3)	30.800	36.500
III	25.000	31.000
IV	22.500	30.500
V	39.000	43.000
VI	26.000	32.000
VII	28.000	34.000
VIII	37.500	44.000
IX	25.000	29.000
XIV	29.000	34.000
X	32.000	38.000
XI.(4)	40.000	52.000
XII.(5)	46.000	54.500
RM	33.500	36.000

- (1) El valor límite de los pavimentos y/o repavimentos en piedra canteadada para la comuna Camarones es \$35.000/m². Para las comunas de Putre y Gral. Lagos, los valores límites de los pavimentos y/o repavimentos en pasajes y en calle es \$36.000/m².
- (2) En el caso de los pavimentos y/o repavimentos en piedra canteadada, los correspondientes valores límites para la comuna de Colchane es de \$55.000/m². En el caso de pavimentos en adoqueros prefabricados para las comunas de Provincia del Tamarugal el valor límite de pavimentación y/o de repavimentación es \$49.000/m².
- (3) En el caso de los pavimentos y/o repavimentos en adoqueros prefabricados, los valores límites para la comuna de San Pedro de Atacama es \$53.100/m², tanto para calles como para pasajes.
- (4) En las soluciones de pasajes peatonales en madera para Caleta Tortel y localidades similares de la Región de Aysén, calificadas por la respectiva SEREMI, el correspondiente valor límite de pavimentación es \$82.000/m². En el caso de las islas que forman parte de la comuna de Guaitéas, el correspondiente valor límite de pavimentación y de repavimentación es \$82.000/m².
- (5) En la comuna Cabo de Hornos, el correspondiente valor límite de pavimentación y de repavimentación es \$66.000/m² para pasajes y \$70.000/m² en calles.

2. Sustitúyese en el enunciado del inciso tercero del número 7°, la expresión "Código de Normas y Especificaciones Técnicas de Obras de Pavimentación, de julio de 1994," por la locución "Código de Normas y Especificaciones Técnicas de Obras de Pavimentación año 2008,".

3. Agrégase el siguiente artículo 4° Transitorio:

"Artículo 4° Transitorio. En consideración a los beneficios que consultan los Planes Territoriales Habitacional y Urbano para las Provincias de Chiloé y Palena, para las regiones de Los Ríos y de Aysén y para la comuna de Cochamó y sus fundamentos, se reducen en un 50% los aportes requeridos por el Programa, a las Municipalidades que las conforman, para los efectos del próximo 19° Proceso de Selección de Proyectos.

El beneficio dispuesto en el inciso anterior podrá ser aplicable a procesos de selección de proyectos efectuados con anterioridad a la vigencia de la presente resolución, sólo respecto de actuaciones aun no realizadas y/o efectos aun no producidos."

4. Agrégase el siguiente artículo 5° Transitorio:

"Artículo 5° Transitorio. Durante el año 2009 el proceso de selección de proyectos efectuado por las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo tendrá como fecha de cierre el día 30 de noviembre de 2009."

Anotese, publíquese en el Diario Oficial y archívese.- Patricia Poblete Bennett, Ministra de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribe para su conocimiento.- Héctor López Alvarado, Subsecretario de Vivienda y Urbanismo Subrogante.

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES

REGLAMENTO QUE FIJA NORMAS SOBRE RECONOCIMIENTO COMO VEHÍCULO ANTIGUO O HISTÓRICO A VEHÍCULOS QUE INDICA Y SOBRE DESIGNACIÓN DE INSTITUCIONES QUE INFORMEN SOBRE PROCEDENCIA DE OTORGAR TAL RECONOCIMIENTO

Núm. 74.- Santiago, 19 de junio de 2009.- Visto: lo dispuesto en los artículos 220, 221 y 222 de la Ley 18.290, de Tránsito, introducidos por el N° 98 de la Ley 20.068, y lo prescrito en el artículo 32° N°6 de la Constitución Política de la República de Chile,

Decreto:

Artículo 1°.- El reconocimiento como vehículo antiguo o histórico a que se refiere el artículo 220 de la Ley 18.290, sólo podrá declararse respecto de vehículos motorizados que se encuentren debidamente conservados o restaurados a su condición original y que tengan cuarenta o más años de antigüedad, o que sin tenerlos, revisitan un singular interés técnico o histórico.

La antigüedad se calculará restando al año en que se realiza el cómputo, el año de fabricación del vehículo. Si no fuere posible establecer fehacientemente el año de fabricación del vehículo se adoptará como tal el año en que el correspondiente modelo se dejó de fabricar.

Secretaría Regional Ministerial XII Región de Magallanes y Antártica Chilena

MODIFICA LLAMADO ESPECIAL A POSTULACIÓN AÑO 2009 PROGRAMA VIVIENDA SOCIAL DINÁMICA SIN DEUDA COMUNA DE PUNTA ARENAS (Resolución)

Núm. 371 exenta.- Punta Arenas, 27 de octubre de 2009.
Vistos y teniendo presente:

- a) El DS N°62 (V. y U.), de 1984 y sus modificaciones, que reglamenta el sistema de postulación, asignación y venta de viviendas destinadas a atender situaciones de marginalidad habitacional;
- b) La resolución exenta N°253, de 06.02.97, del Sr. Ministro de Vivienda y Urbanismo;
- c) M: resolución exenta N°327, de 16.09.09, que constituye el llamado especial a postulación año 2009 Programa Vivienda Social Dinámica Sin Deuda, comuna de Punta Arenas;
- d) El oficio ordinario N°1913, de 16.10.09, del Director del Serviu Regional, en que se solicita modificar mi resolución N°327, singularizada en el punto anterior, en los términos que en dicho documento se expresan.
- e) Las facultades que me confiere el DS N°397 (V. y U.), de 1976;

Resuelvo:

- 1.- Modifícase mi resolución exenta N°327, de 16.09.09, singularizada en la letra c) de los Vistos, que constituye el llamado especial a postulación año 2009 Programa Vivienda Social Dinámica Sin Deuda, comuna de Punta Arenas, en los siguientes términos:

a.- Donde dice:
"Puntaje Carencia Habitacional Ficha Protección Social:
Menor o igual a 8.500 Puntos"

Debe decir:

"Puntaje Carencia Habitacional Ficha Protección Social:
No hay"

b.- Donde dice:

"Fecha de Acreditación del Aborro: 31 de agosto de 2009"

Debe decir:
"Fecha de Acreditación del Aborro: No hay"

- 2.- Todo lo no modificado en virtud del punto 1.- precedente permanece plenamente vigente en su texto original.

Anotese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en un diario de circulación regional.- Víctor Contreras Orquías, Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Magallanes y Antártica Chilena.

Artículo 2°.- El reconocimiento como vehículo antiguo o histórico deberá solicitarse fundadamente por el propietario al Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, en adelante Secretario Regional, de la región correspondiente a su domicilio.

La solicitud deberá indicar, a lo menos, el nombre y apellidos del propietario, RUT, domicilio y número telefónico y respecto del vehículo, se indicará la marca, modelo, año de fabricación y patente única si tuviere.

La solicitud deberá acompañarse de un informe expedido por una institución designada por el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones para practicar la labor de inspección e informe a que se refiere el artículo 221 de la Ley 18.290, y cuya designación se hará conforme a lo señalado en el artículo 3° siguiente.

El reconocimiento como vehículo antiguo o histórico se hará mediante resolución del Secretario Regional, en la que se incluirán las restricciones a la circulación que por razones de construcción afectarán al vehículo y las condiciones técnicas que no le serán exigidas en la revisión técnica.

Con la resolución anterior, se entregará al propietario un distintivo, cuyas características determinará la Subsecretaría de Transportes en el que, a lo menos, conste la condición reconocida al vehículo, sea antiguo o histórico, y la individualización de la respectiva resolución.

Artículo 3°.- Las instituciones privadas y sin fines de lucro que tengan dentro de sus objetivos fomentar la conservación de vehículos antiguos o históricos, podrán ser designadas para efectuar la labor de inspección e informe a que se refiere el artículo 221 de la Ley 18.290.

La designación se formalizará mediante resolución dictada por el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, previa solicitud en la que deberá indicarse el nombre de la institución, RUT, domicilio, número telefónico y correo electrónico, acompañada de los instrumentos legales que acrediten su constitución, vigencia, la personería de quien comparecer por ella y los antecedentes que comprueben su objeto institucional.

La resolución de designación podrá ser dejada sin efecto por otra resolución de la misma autoridad, debidamente fundada.

Artículo 4°.- El informe de la institución designada a que se refiere el artículo anterior, se expedirá después de examinar el respectivo vehículo así como los antecedentes que haya presentado el propietario. El citado informe deberá contener como mínimo, los datos de marca, modelo, año de fabricación, tipo de vehículo, color de pintura, números identificatorios y placa patente única si procediere, e incluirá cuatro fotografías en color, correspondientes a las partes delantera y trasera y a ambos laterales del vehículo. En el informe se hará referencia a las características técnicas del modelo y vehículo de que se trata, y a la condición de partes y piezas del vehículo que se estimare del caso incluir. El informe, a partir de los aspectos constructivos del vehículo, señalará las condiciones que deberán tenerse presente tanto al practicar la revisión técnica como al fijar restricciones a su circulación.

Los costos que irroque la elaboración del informe, serán de cargo de quien lo solicite.

Artículo 5°.- Las restricciones a la circulación, que por razones de construcción sean necesarias adoptar, deberán ser una o ambas de las siguientes: